



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE NUTRICIÓN CLÍNICA Y METABOLISMO 22 de octubre de 2008



CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, SEDE Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 1º. LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE NUTRICIÓN CLÍNICA Y METABOLISMO, fue fundada el 7 de mayo de 1992 con personería jurídica reconocida por escritura pública N° 12, 303 del 21 de diciembre de 1992.

Es una agrupación médica constituida en Asociación Civil y sin fines de lucro cuya sede debe estar en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

ART. 2º- Los objetivos de la Asociación son:

- a -Agrupar a los médicos, enfermeras, nutricionistas y farmacéuticos y otros profesionales afines, que dentro de su especialidad tengan y demuestren interés en el área de la Nutrición Clínica y lleven a cabo , de manera preferente o exclusiva, trabajos en el área de la Terapia Nutricional.
- b-Fomentar y difundir el estudio de la Nutrición Clínica y de la Terapia Nutricional
- c-Organizar y participar en Congresos, Conferencias, Seminarios, mesas redondas y otras actividades académicas nacionales e internacionales, sobre temas de interés en el campo de la Nutrición.
- d-Promover el intercambio de estudios de especialistas en la materia con sociedades afines nacionales o extranjeras.
- e-Promover estudios de investigación relacionados con la Nutrición Clínica.
- f-Crear dentro de la Asociación las comisiones necesarias, de acuerdo con el avance de las ciencias médicas y de la nutrición en particular
- g-Realizar actividades médico-sociales de educación y divulgación en beneficio de la colectividad.
- h-Promover la edición de publicaciones en relación a la Nutrición
- i- Dar apoyo técnico a las actividades de los Grupos de Terapia Nutricional de los diferentes hospitales.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 3º- Miembros son las personas componentes de la Asociación que además de cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en el presente estatuto, manifiestan amplio espíritu de cooperación en todas las labores que emprendan.

Dichos miembros no serán responsables a título personal por las gestiones legales que se hagan a nombre de la Asociación.

CLASES DE MIEMBROS:

1- MIEMBRO FUNDADOR

4-MIEMBRO ASPIRANTE

2- MIEMBRO ACTIVO

5-MIEMBRO HONORARIO

3- MIEMBRO PASIVO

ART. 4º- MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores aquellos que firmaron el acta constitutiva.

ART. 5º-MIEMBROS ACTIVOS: Para estar en esta categoría se requiere cumplir con los siguientes TRES requisitos:

a- Ser profesional de la Medicina, Enfermería, Nutrición, Farmacia o profesiones afines que presentaron su solicitud de admisión y hayan sido aceptados por el Comité de Admisión.

b- Mantenerse a paz y salvo con los pagos de la Asociación

c- Mantener una asistencia dentro de la Asociación que no sea menor al 60% de los puntos totales cada año, de acuerdo a la lista de puntos descrita en este artículo. Los puntajes totales se suman al final de cada año

Los puntajes son los siguientes:

-Asistencia a Asambleas Ordinarias: diez puntos

-Asistencia a Asambleas Extraordinarias: doce puntos

-Dictar conferencia dentro de la Asociación: tres puntos

-Ser instructor dentro de un curso de la Asociación: tres puntos por cada curso dictado.

(Incluye TNT, CINC, CNP, ICNSO y similares de FELANPE)

-Organizar Congreso, Seminario, Jornada docente, Curso educativo: cinco puntos por cada evento.

ART. 6ºMIEMBROS PASIVOS: Aquellos que perdieron su estatus de activo por no completar los tres requisitos necesarios
Tienen derecho a voz pero no a voto
No son elegibles para cargos directivos, o formar parte de comisiones, No podrán ser instructores de ningún curso de docencia de la Asociación (Ejm TNT; CINC, CNP, ICNSO) mientras sean pasivos

ART. 7º-MIEMBROS ASPIRANTES: Médicos, Enfermeras, Nutricionistas Farmacéuticos y otros profesionales afines interesados en la Nutrición Clínica, que aún no han obtenido su idoneidad profesional. Podrán ser aspirantes por un período no mayor a tres años. Si se mantienen activos, cumpliendo los tres requisitos, tendrán derecho a voz y voto.
No pueden ser elegidos para cargos directivos.

ART.8º-MIEMBROS HONORARIOS: Aquel propuesto por la Asamblea General por sus méritos en dicho campo y que no pertenece a ninguna categoría anterior.

ART. 9º- DERECHO DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Tienen derecho a voz y voto en todas las reuniones siempre y cuando cumpla con los tres requisitos descritos en el artículo 5º
Tienen derecho a elegir y ser elegido a cargos directivos.

ARTICULO 10: DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Haber cumplido con los requisitos de inscripción.
Mantener e incrementar el prestigio y honor de la Asociación.
Cumplir y velar porque se cumplan los estatutos y reglamentos de la Asociación.
Estar al día en sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
Mantener una participar en las reuniones y actividades de la Asociación
Cuyo puntaje anual supere el 60% de puntos anuales.

ARTICULO 11: MEDICOS: Ser médico idóneo, con título registrado ante el Consejo Técnico de Salud.

Ser de notoria moralidad profesional.

Presentar solicitud de ingreso a la Asociación.

La Solicitud del ingreso se acompañará de:

Obtener un dictamen favorable del Comité de Admisión.

Pagar a la Asociación Panameña de Nutrición Clínica, la cuota de inscripción establecida y la correspondiente al año, las

que deberán cubrir una vez que sean aceptados. En años subsiguientes pagar la anualidad en el primer trimestre de cada año;

así como también las cuotas extraordinarias, cuando las haya.

Deben tener derecho a ingreso preferencial aquellos que:

- Acreditan con documentos originales y copias su dedicación e interés en la Nutrición Clínica.

- Para juzgar su dedicación se tomarán en cuenta principalmente los criterios siguientes:

- Curso de especialización y de actualización en Panamá o en el Extranjero.

- Trabajos científicos publicados en revistas científicas.

- Realizar actividades docentes en Nutrición.

ARTICULO 12: ENFERMERAS/OS: Ser enfermera/o idónea con título registrado en el Consejo Técnico de Salud.

Ser de notoria moralidad profesional.

Presentar solicitud de ingreso a la Asociación.

La Solicitud del ingreso se acompañará de:

Obtener un dictamen favorable del Comité de Admisión.

Pagar a la Asociación Panameña de Nutrición Clínica, la cuota de inscripción establecida y la correspondiente al año, las

que deberán cubrir una vez que sean aceptados. En años subsiguientes pagar la anualidad en el primer trimestre de cada año;

así como también las cuotas extraordinarias, cuando las haya.

Deben tener derecho a ingreso preferencial aquellos que:

- Acreditan con documentos originales y copias su dedicación e interés en la Nutrición Clínica.

- Para juzgar su dedicación se tomarán en cuenta principalmente los criterios siguientes:

- Curso de especialización y de actualización en Panamá o en el Extranjero.
- Trabajos científicos publicados en revistas científicas.
- Realizan actividades docentes en Nutrición.

ARTICULO 13: LICENCIADAS/OS EN NUTRICIÓN- DIETÉTICA:

Ser licenciadas/os en Nutrición- Dietética con título registrado en el Consejo Técnico de Salud.

Ser de notoria moralidad profesional.

Presentar solicitud de ingreso a la Asociación.

La Solicitud del ingreso se acompañará de:

Obtener un dictamen favorable del Comité de Admisión.

Pagar a la Asociación Panameña de Nutrición Clínica, la cuota de inscripción establecida y la correspondiente al año, las que deberán cubrir una vez que sean aceptados. En años subsiguientes pagar la anualidad en el primer trimestre de cada año; así como también las cuotas extraordinarias, cuando las haya.

Deben tener derecho a ingreso preferencial aquellos que:

- Acreditan con documentos originales y copias su dedicación e interés en la Nutrición Clínica.
- Para juzgar su dedicación se tomarán en cuenta principalmente los criterios siguientes:
 - Curso de especialización y de actualización en Panamá o en el Extranjero.
 - Trabajos científicos publicados en revistas científicas.
 - Realizan actividades docentes en Nutrición.

ARTICULO 14: LICENCIADOS/AS EN FARMACIAS:

Ser licenciado/as en Farmacia con título registrado en el Consejo Técnico de Salud.

Ser de notoria moralidad profesional.

Presentar solicitud de ingreso a la Asociación.

La Solicitud del ingreso se acompañará de:

Obtener un dictamen favorable del Comité de Admisión.

Pagar a la Asociación Panameña de Nutrición Clínica y Metabolismo, la cuota de inscripción establecida y la correspondiente al año, las que deberán cubrir una vez que sean aceptados. En años

subsiguientes pagar la anualidad en el primer trimestre de cada año; así como también las cuotas extraordinarias, cuando las haya.

Deben tener derecho a ingreso preferencial aquellos que:

- Acreditan con documentos originales y copias su dedicación e interés en la Nutrición Clínica.
- Para juzgar su dedicación se tomarán en cuenta principalmente los criterios siguientes:
- Curso de especialización y de actualización en Panamá o en el Extranjero.
- Trabajos científicos publicados en revistas científicas.
- Realizan actividades docentes en Nutrición.

CAPITULO III

ORGANO DIRECTIVO

ARTICULO 15: ASAMBLEA:

Estará constituida por todos los miembros debidamente inscritos.

La Asamblea General será el Órgano de máxima Jerarquía.

La Asociación será dirigida por una Junta Directiva.

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

La Junta Directiva puede crear otros cargos si así lo estime conveniente

La Junta Directiva de la Asociación durará en su cargo dos (2) años.

Planificará y ejecutará el presupuesto anual.

Organizará dentro de su período un Congreso Nacional o Jornada Nacional.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16:

Son derechos y obligaciones del Presidente:

El cargo de Presidente será representado por un médico.

El Presidente es el Representante legal de la Asociación.

Presidir las Asamblea, Sesiones y actos oficiales de La Asociación.

Coordinar con el Secretario y Tesorero los asuntos de la Asociación y firmar los documentos y correspondencias oficiales.

Autorizar con su firma los gastos o pagos de la Asociación para lo cual es necesario la firma de ambos: Presidente y Tesorero.

Convocar a elecciones de la Junta Directiva, según lo establecido por el presente estatuto, ya sea de la totalidad o parte de la misma, En el caso de la falta definitiva de algunos de sus miembros. Velar por el cumplimiento de los intereses de la Asociación.

Rendir un informe al terminar su gestión de todas las labores realizadas.

Estimular la formación de Comisiones y coordinar sus actividades.

ARTICULO 17:

Son derechos y obligaciones del Vicepresidente:

El cargo de vicepresidente será representado por un médico.

Suplir al Presidente en sus faltas temporales o permanentes.

Cooperar estrechamente con el Presidente en todas las actividades de la Asociación.

Realizar las funciones que el Presidente le asigne.

ARTICULO 18:

Son derechos y obligaciones del secretario:

Asistir a las asambleas y a las sesiones de la directiva y en unión del Presidente firmar la documentación administrativa de la Asociación.

Convocar a los miembros a todas las sesiones de la Asociación

Informar a los miembros los acuerdos de la Directiva o de la Asamblea.

Levantar las listas de asistencia respectivas a cada sesión

Mantener actualizados los teléfonos y direcciones de los miembros

Anotar y verificar el resultado de las votaciones, verificar el quórum en las sesiones y redactar las actas, que una vez hecha su lectura y aprobados en los libros correspondientes.

Llevar al día, el archivo general de la Asociación, recibir y despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente.

Preparar una síntesis de las labores de la Junta Directiva durante su gestión.

ARTICULO 19:

Son derechos y obligaciones del tesorero:

Mantener al día la Contabilidad de la Asociación.

Autorizar en conjunto con el Presidente y efectuar el pago de la nómina de empleados de la Asociación.

Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y otros fondos y depositarlos en un banco de la localidad.

Vigilar el movimiento contable de la Asociación.

Representar a la Asociación, en todos los asuntos relacionados con las finanzas.

Rendir a la Asamblea un **informe bimensual** de las Finanzas de la Asociación con la asesoría un a auditor.

ARTICULO 20:

Son derechos y obligaciones de los vocales:

Desempeñar cargos, determinados por el Presidente de la Asociación.

Participar en la formación de comisiones y suplir las faltas Temporales del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero.

CAPITULO IV

ARTICULO 21: CONSEJO CONSULTIVO

Existirá un Consejo Consultivo, formado por el Presidente y Vicepresidente salientes que servirán en este cargo por 2 periodos.

Sus derechos y deberes son:

Asesorar sobre los asunto nacionales e internacionales inherentes a la Asociación.

Reunirse a solicitud de la Junta Directiva de la Asociación de Nutrición Clínica y Metabolismo.

CAPITULO V

ARTICULO 22: CUOTAS.

Cuota de inscripción: la cuota de inscripción será de B/.20.00.

Se establece una cuota anual de membresía de B/.50.00.

La Junta Directiva podrá solicitar a la Asamblea las cuotas extraordinarias para un fin específico.

CAPITULO VI

ARTICULO 23: DE LAS ELECCIONES

La Junta Directiva convocará a elecciones durante el último Trimestre de su período. La toma de posesión se efectuará dos meses después de la elección.

Tendrán derecho a voto los miembros que cumplan con los tres Requisitos de los miembros activos.

La Junta Directiva conformará un comité electoral el cual organizará las elecciones. El Comité Electoral estará formado por 3 miembros activos de la Asociación que no formen parte de las nóminas a escogerse. Se elegirán los miembros de la Junta Directiva por votación directa y secreta, corresponderá al Comité electoral reglamentar la elección.

De no presentarse nuevas nóminas para la elección, la junta directiva actual continuara en funciones por un nuevo periodo de dos años.

CAPITULO VII

ARTICULO 24: DE LAS SESIONES

Las sesiones tienen por objeto desarrollar actividades de la Asociación:
Administrativas -Ordinarias.

-Extraordinarias.

Académicas -Ordinarias. (Asambleas Generales Ordinarias)

-Extraordinarias (Asambleas Generales Extraordinarias)

Para poder desarrollar una sesión Administrativa Ordinaria, es necesario la presencia de la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación. Cuando esto no haya sido posible se efectuará un segundo citatorio en un lapso de 20 minutos.

De no lograrse se efectuará después de 24 horas, aceptándose el quórum con los que estén presentes.

Para poder desarrollar una sesión Administrativa Extraordinaria es necesario la presencia de la mitad más uno de los miembros activos.

Se efectuará un segundo citatorio en un lapso de 20 minutos desarrollándose la reunión con los que estén presentes.

Sesiones Académicas Ordinarias educativas son las que se programan cada dos meses

Sesiones Académicas Extraordinarias se desarrollaran en caso de contar con la presencia de un invitado especial.

Los sitios de Reunión serán en la Ciudad de Panamá u otras ciudades del interior de la República.

CAPITULO VIII

ARTICULO 25: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

Las cuotas de sus miembros que fije la Asamblea General.

Por las donaciones y legados de los que sea beneficiaria.

De ingresos provenientes de Congresos, Seminarios y Cursos.

De los subsidios y subvenciones de las autoridades correspondientes.

El patrimonio de la Asociación figurará en libros de contabilidad y

Nadie puede comprometerlo en asuntos personales.

El patrimonio se destinará a:

Pago de gastos de la Asociación.

Compra de valores a juicio de la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Para otros fines decretados por la Asamblea General.

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

En caso de disolución en el mismo acto, se determinará la disposición de todos los bienes que posea la Asociación al momento de disolverse.

CAPITULO IX

ARTICULO 26: DE LAS PUBLICACIONES:

Todas las publicaciones científicas hechas por la Asociación serán Propiedad absoluta de la misma, con capacidad de decisión en la Distribución.

CAPITULO X

ARTICULO 27: DE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS.

Para modificar los siguientes estatutos deberá enviarse una solicitud por escrito, formado cuando menos por 1/3 de los socios activos.

Las modificaciones serán revisadas por la Junta Directiva y modificadas 30 días antes a todos los miembros de la Asociación

Para ser discutidos en Asamblea General.

Los estatutos también podrán ser modificados por iniciativa propia de alguno o los miembros de la junta directiva y sometidos a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria

Los casos no previstos en estos estatutos podrán ser resueltos

Según su naturaleza por la Junta Directiva o por la Asamblea.